

Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Risaralda
República de Colombia

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el día **veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)**, esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira, en contra de la **Nación-Minambiente y Desarrollo Sostenible, Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, Agencia Nacional de Tierras, CARDER, Departamento de Risaralda, Municipio de Pereira, Municipio de Santa Rosa de Cabal y Aguas y Aguas de Pereira S.A. E.S.P.**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2019-00193-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, defensa del patrimonio público, la salubridad pública, la prevención de desastres técnicamente previsibles y calidad de vida.

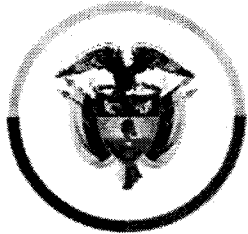
Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*"1. Admitir la demanda presentada, 2. No acceder a la solicitud de la medida cautelar realizada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. 3. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 4. Notificar personalmente al señor Gobernador del departamento de Risaralda o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente al señor alcalde del municipio de Pereira o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente al señor alcaide del municipio de Santa Rosa de Cabal o quien haga sus veces. 7. Notificar personalmente al señor alcalde del municipio de Dosquebradas o quien haga sus veces. 8. Notificar personalmente a la Directora de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda- CARDER o quien haga sus veces. 9. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo lo Sostenible - Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia a través del Ministro o quien haga sus veces. 10. Notificar personalmente al Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira Aguas y Aguas S.A. E.S.P. o quien haga sus veces. 11. Notificar personalmente a la Directora o quien haga sus veces de la Agencia Nacional de tierras. 12. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 13. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 14. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación. A su vez se concede un término de cinco (05) días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma." **Notifíquese y Cúmplase. Leonardo Rodríguez Arango"**.*

Pereira, marzo 26 de 2019.

MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.
E-mail: stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Risaralda
República de Colombia

SECRETARIA

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

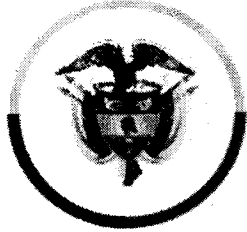
Que mediante providencia emitida por esta Corporación el veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por las señoras **MARÍA DEL CARMEN ALZATE ZULETA, ANA MILE BENÍTEZ URREGO, MARGARITA MEZA LOPEZ Y FRANCY ELENA MESA**, en contra de **MUNICIPIO DE SANTUARIO**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2018-00193-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos e interese colectivos al agua potable, dignidad humana, la vida, salud, salubridad e igualdad vulnerados por la entidad accionada dentro del presente medio de control. Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*"1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente de este auto al Alcalde del Municipio de Santuario, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 4. Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio. 5. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 inciso segundo de la Ley 472 de 1998, notifíquese personalmente del presente auto al Defensor Regional del Pueblo. 7. A costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local, con el fin de informar a los miembros de la comunidad, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 8. Las autoridades demandadas y los posibles responsables vinculados disponen de un término de diez (10) días hábiles, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998). 9. Igualmente infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda (art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento." "Notifíquese, **FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN, Magistrado**".*

Pereira, marzo 27 de 2019.


MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia - Torre C - Oficina 508
Teléfonos 3147712 – 3147713 - Pereira Risaralda
Correo: stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Risaralda
República de Colombia

SECRETARIA

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la **PROCURADURÍA 28 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE PEREIRA**, en contra de **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2018-00421-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos e interese colectivos tales como el goce a un ambiente sano, a la seguridad y prevención de desastres y la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del Art. 13 de la Ley 472 de 1998. 4. Notificar este proveído al Personero Municipal de Dosquebradas o quien haga sus veces. 5. Notificar este proveído a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente al señor alcalde del Municipio de Dosquebradas o quien haga sus veces. 7. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 8. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación. A su vez se concede un término de cinco (05) días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. 9. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 10. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 26, 33 y 34 de la ley en comento.” **Notifíquese y cúmplase, FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN, Magistrado.**

Pereira, marzo 27 de 2019.


MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia - Torre C - Oficina 508
Teléfonos 3147712 - 3147713 - Pereira Risaralda
Correo: stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co